

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Esparteria núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1216.

Como al marcar el lugar que deban ocupar los Regidores en la próxima renovacion de Ayuntamientos pudieran cometerse equivocaciones que produjesen entorpecimientos para la instalacion de los mismos, he decidido insertar á continuacion la Real orden que con fecha 29 de Noviembre último se me ha comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, y dice así:

«S. M. la Reina se ha servido declarar que los que son Alcaldes ó Tenientes de Alcalde en un bienio y les corresponde continuar de simples Consejales en el siguiente, deben ocupar por su orden en el Ayuntamiento los primeros lugares entre los Regidores. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

En su consecuencia, prevengo á los Ayuntamientos de esta Provincia que al hacer la mencionada clasificacion de los Consejales, coloquen en los primeros lugares á los pertenecientes á la mitad que no se renueva, por el orden de preferencia relativo á los cargos que hayan ejercido en el bienio anterior; y despues para los últimos lugares que queden, deberán sortear á

los nuevamente electos. Despues de efectuada la clasificacion con arreglo á las prevenciones que anteceden, darán parte á este Gobierno político del resultado que hayan dado, á fin de que conste en esta oficina el orden con que hayan sido colocados.

Córdoba 15 de Diciembre de 1847.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 1214.

Por varias consultas que se han dirigido á este Gobierno político sobre la inteligencia de la circular núm. 1161 inserta en el Boletin oficial del 1.º del presente, he llegado á entender que los Alcaldes y Comisarios dudan cual deba ser la conducta que hayan de seguir para la rendicion de las cuentas de los documentos de seguridad pública, y para obiar este inconveniente he resuelto insertar á continuacion la circular espedita por el Ministerio de Hacienda en 12 de Agosto último á que deberán atenerse y dice así:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con la fecha que se advierte, me comunica la Real Instruccion que sigue.

Suprimidas por el art. 9.º de la Real orden de 1.º de Julio último las Depositarias de los Gobiernos políticos, que entre otras atribuciones tenian cometida la de administrar los documentos de proteccion y seguridad pública, recaudando sus productos, cuyo servicio especial no puede interrumpirse, la Reina (Q. D. G.)

se ha dignado mandar que por ahora se observen las reglas siguientes:

1.^a La conservacion y distribucion de los documentos de todas clases pertenecientes al ramo de proteccion y seguridad pública, que han tenido á su cargo los espresados Depositarios, se pondrá al del Guarda-almacen de efectos estancados, bajo la dependencia inmediata, segun lo que dispone el art. 6.^o de la Real órden citada, de la Administracion de impuestos que cuidará de proveer directamente de estos documentos á los espendedores de la Capital y en distrito, y á los del resto de la provincia, por medio de los Administradores de partido ó de los subalternos, á quienes remesará oportunamente los necesarios para el consumo.

2.^a Para llevar á efecto la disposicion que precede, los Intendentes, poniendose de acuerdo con los Gefes políticos, harán que las Administraciones de impuestos practiquen una escrupulosa liquidacion de los documentos de dicha clase que administraron las suprimidas Depositarias, tomando conocimiento exacto para formar cargos á quienes corresponda, de los que resulten existentes en poder de los espendedores, de los que obren en Depositaria que pasarán a poder del Guarda-almacen, y de los que aparezcan consumidos; cuyos valores tendrán ingreso en la comision del Tesoro.

3.^a Los mismos Depositarios rendirán en todo el mes de Setiembre próximo, las cuentas hasta fin de Junio último de los documentos cuya administracion ha estado á su cargo. Las operaciones que con posterioridad hayan tenido lugar, se formalizarán en la Administracion de impuestos y comision del Tesoro segun corresponda.

4.^a Las Administraciones entregarán á cada uno de los espendedores que designe el Gefe político, el número y clase de los documentos de seguridad pública que la misma autoridad determine. En las cuentas correspondientes á estas entregas y en las operaciones sucesivas, se procederá de un modo análogo al establecido para los espendedores del papel sellado; á cuyo fin, ademas de la cuenta que ha de llevar cada Administracion, deberá proveerse á los espendedores de libretas que justifiquen los cargos y datas correspondientes á los mismos.

5.^a Calculado el consumo probable de documentos, los administradores de impuestos harán los pedidos á la Direccion del sello, que cuidará de efectuar las remesas en los términos, y bajo las formalidades que hasta aquí.

6.^a Los productos que recauden los espendedores de documentos de seguridad pública en la Capital y su partido, ingresarán precisamente en poder del comisionado del Tesoro los dias 8, 15 y 23 y último de cada mes que son los fijados para los arqueos. Los productos de esta clase en el resto de la provincia tendrán entrada mensualmente en la caja respectiva del Tesoro, previo para unos y otros el convencimiento y liquidacion de la Administracion principal de partido, ó subalterna de que los espendedores hubiesen recibido los documentos.

7.^a El premio de recaudacion señalado á los espendedores, se formalizará al practicar la liquidacion mensual por medio de los correspondientes recibos. Ningun otro pago se admitirá ni podrá ser objeto de esta cuenta.

8.^a Las cuentas sucesivas de este ramo se formarán en los términos que determinan las Reales órdenes de 26 de Junio y 1.^o de Julio citados, con arreglo á los formularios establecidos, ó que la Direccion general de Contabilidad del Reino estableciere.

9.^a Los Administradores de impuestos, los de partido y los subalternos de rentas, averiguarán por medio de los Visitadores del papel sellado la exactitud en el número y clase de los documentos que los espendedores diesen por existentes al efectuar las liquidaciones. En caso de fraude ú ocultacion, se exigirá al espendedor una multa igual al importe de los documentos defraudados ú ocultados, sin perjuicio de las demas penas á que hubiese lugar segun los casos y circunstancias. Los Visitadores del papel sellado recibirán en remuneracion de este servicio la tercera parte de las multas que se exijan á consecuencia de sus visitas.

De Real órden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y circulacion á las dependencias de esa provincia, á cuyo fin se le acompaña el número suficiente de ejemplares.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1847.—Salamanca.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de esta provincia que inmediatamente acudan á rendir las cuentas de dichos documentos de seguridad pública en las Comisarias donde les hubiesen sido entregados, á fin de que los Comisarios á su vez se presenten en la Intendencia de Rentas de la misma á liquidar la cuenta general, que deben rendir al cesar en su encargo. Córdoba 12 de Diciembre de 1847.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 1217.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la captura de los seis confinados, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, que han desertado de la carretera de Motril, á saber:

Antonio Lopez Arroyo, hijo de Nicolás y de María, vecino de Albuñuelas, soltero, del campo, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 23 años, pelo negro, ojos melados, nariz regular, color trigueño.

Pedro Rodriguez Paton, hijo de Miguel y de Josefa, vecino de Baeza, soltero, de oficio barbero, estatura 5 pies, edad 27 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara abultada, color moreno.

Miguel Roca Gutierrez, hijo de José y de Margarita, vecino de Herja, casado, arriero, estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 26 años, pelo cas-

taño, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara regular, color claro.

Diego Fernandez Jimenez, hijo de otro y de Juana, vecino de la Puebla del Príncipe, viudo, del campo, estatura 5 pies 1 pulgada, edad 36 años, pelo castaño, ojos melados, nariz afilada, barba poblada, cara obal, color moreno.

Miguel Civico Fernandez, hijo de Francisco y de Damiana, vecino de Algarrobo, soltero, arriero, estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 21 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño, una cicatriz en el carrillo izquierdo.

Miguel Garcia Sanchez, (a) Indiana, hijo de Manuel y de Catalina, soltero, minero, estatura 5 pies, edad 22 años, pelo negro, ojos id., nariz larga, barba poca, cara redonda, color trigueño.

Córdoba 13 de Diciembre de 1847.—Miguel Tenorio.

Circular núm. 1221.

Los Alcaldes, dependientes de seguridad pública é individuos de la Guardia Civil, de esta Provincia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para aprehender á cinco jitanos, cuatro jitanas y un muchacho, oriundos de la provincia de Jaen, conocida una de ellas por Dolores la Mocosa, que han robado del cortijo del Cuadradillo término de Castro del Rio, las caballerías y efectos que se espresan á continuación.

Una yegua nombrada Estrellada, pelo castaño claro, lucera, alzada mas de 7 cuartas, preñada, edad cerrada, hierro M. R.

Otra id. llamada Cordobesa, negra, lucera, de 7 cuartas poco mas ó menos, cerrada, hierro M. algo borrado.

Otra id. llamada Torda, torda amoscada, cerrada, de algo mas de 7 cuartas, hierro G.

Un mulo de dos años, castaño oscuro, lucero, alzada grande, hierro M.

Una rucha de dos años, entrepelada, sin hierro.

Otra id. rucia, oscura, que vá á dos años.

Un rucho entrepelado, con manchas oscuras, que vá á dos años.

Otra rucha oscura, rucia, que vá á dos años.

Una manta de gerga negra con listas, otra id. id., una halda de lo mismo, una albarda forrada con cuero, cuatro pabos y algunas sogas, una pellica, unos sajones de paño de la tierra, una faja encarnada y otros abrigos de los operarios del cortijo.

Córdoba 15 de Diciembre de 1847.—Miguel Tenorio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 1219.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha co-

municado al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 30 de Noviembre último la Real orden que copio.

«Con fecha 13 del corriente dijo á este Ministerio el de la Gobernacion del Reino lo que sigue.—A fin de que haya mayor rapidez en el servicio administrativo y se facilite por este medio la pronta administracion de justicia, se ha servido mandar S. M. signifique á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que será oportuno prevenga ese Ministerio á las Audiencias y Juzgados de el dependientes se entiendan directamente en lo subesivo con los Gefes políticos respectivos para todo lo concerniente á exhortos, existencia de confinados, noticias histórico-penales de los mismos, y demas datos que antes remitian ó reclamaban de la suprimida Direccion de presidios.—Lo que de Real orden traslado á V. S. á fin de que ese Tribunal facilite á los Gefes políticos las noticias y demas datos que antes se daban al Director de presidios.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este superior Tribunal de la Real orden inserta, acordó su cumplimiento, y mando se circulase á VV. por medio de los Boletines oficiales, para su inteligencia y puntual observancia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 11 de Diciembre de 1847.—D. Felipe de Quintana.—Sres. Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hinojosa del Duque.

Circular núm. 1204.

D. Rafael Caja, Teniente 1.º de Alcalde de esta villa y Presidente accidental de su Ayuntamiento por ausencia del propietario.

Hago saber: que en virtud de lo prevenido por el Sr. Gefe superior político de esta Provincia en su circular de 6 de Noviembre anterior, ha acordado esta Corporacion municipal sacar á la subasta el arriendo del peso y medida para el año próximo de 1848. La persona que quiera interesarse en la subasta podrá personarse en las casas capitulares y hora de las diez á las doce de la mañana de los dias 12 y 19 del presente mes, que son los señalados para ella, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones estampado con arreglo á dicha circular. Hinojosa del Duque 3 de Diciembre de 1847.—Rafael Caja.—Juan Blasco Parra, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villaviciosa.

Circular núm. 1220.

D. Tomás de Vargas, Alcalde Constitucional de esta villa.

A todos los vecinos y forasteros hacenda-

dos de esta villa y su término, hago saber: que hallándose concluido el padron de riqueza en borrador para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, á fin de que si algun interesado tiene que esponer de agravios, lo haga en el término asignado, pues que pasado, ninguno será oido. Villaviciosa 5 de Diciembre de 1847. — Tomás de Vargas. — Pedro Ruiz Lopez, Srio.

Juzgado de primera instancia de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.), &c.

Por el presente, se hace saber á todas las personas que tengan créditos contra D. Mariano Hacar vecino de esta Ciudad, que en el término de 30 dias contados desde el en que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta Provincia, se presenten por sí ó por medio de Procurador suficientemente autorizado, á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de lo contrario les pararán el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten en los autos de cesion de bienes hecha por el D. Mariano, y admitida en providencia de 9 del corriente mes. Córdoba 10 de Diciembre de 1847. — José Genaro Gutierrez de Caviedes. — Por acuerdo del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido, por la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía que fundó en la Capilla de San Pablo de esta Sta. Iglesia Catedral, el Veinticuatro D. Pedro Muñoz de Godoy, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 7 de Diciembre de 1847. — José Genaro Gutierrez de Caviedes. — Por mandado de S. S., José María Chaparro.

Juzgado de primera instancia de Hijoza del Duque y su partido.

Por disposicion del Sr. D. Lorenzo García Santos, Juez Letrado de primera instancia en

propiedad de esta villa de Hinojosa del Duque, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de la villa de Sta. Eufemia fundasen en 27 de Setiembre de 1664 Diego Lopez Calvente y su muger María Jimenez, vecinos que fueron de dicha villa, para que en el término de 30 dias desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Provincia comparezcan á deducirlo en forma en este mi Juzgado por la Escribanía de D. José Gonzalez Vizcaino con apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he acordado en los autos pendientes á instancia de D. Antonio Henestrosa, en nombre de Paula Sanchez Marillo Melchor, Manuela muger de Joaquin Blanco, Josefa que lo es de Manuel Jurado, Rafaela y D. José Miguel de la Cámara, vecinos los primeros de aquella villa, y el último de la del Viso, para que se les adjudique con arreglo á la ley vigente sobre provision de Capellanías. Dado en Hinojosa 7 de Noviembre de 1847. — Lorenzo García Santos. — Por mandado de dicho Sr., Diego Parra Sanchez.

ANUNCIO.

SOBRE LA NECESIDAD

DE

MODIFICAR LA INSTRUCCION DE LA JUVENTUD

EN SENTIDO INDUSTRIAL,

POR

DON JOSÉ LOPEZ NARVAEZ.

Si el título mismo de este opúsculo dedicado á los padres de familia no indicase claramente la importancia de su objeto, todas las clases de la Sociedad encontrarán decididas en él varias cuestiones que deben tenerse muy presentes al haber de dirigir y doctrinar la juventud.

Se vende á 6 rs. en la librería de Manté.

CALENDARIO

PARA EL AÑO DE 1848.

Véndese en el despacho de este periódico á un real en pliego y dos en librito.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan Manté, CALLE DE LA ESPARTERÍA NUM. 12,